

Resolución Directoral Regional

Nº *123* -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, **29** OCT. 2024

VISTOS:

El expediente administrativo constituido por el Informe N° 043-2024-GRSM/DREM/ DPFME/RAF, el auto directoral N° 256-2024-DREM-SM/D, el informe legal N° 168-2024-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Que, la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, el Decreto Legislativo N° 1293. Declaró de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.

Que, el Decreto Legislativo N° 1336 Establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N°1336, dispone constituyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el mismo que presentan los mineros



Resolución Directoral Regional

N° 123 -2024-GRSM/DREM

informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El instrumento de Gestión antes referido cumple (02) aspectos:

1. Correctivo. – Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo. – Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...).

Que, el Artículo 10° de la norma se refiere a la modificación de la declaración respecto del derecho minero y establece que por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

Que, a fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda

Que, la Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM. aprueba, en su artículo 1°, los Formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y Preventivo del IGAFOM, y el Catálogo de Medidas Ambientales.

Con respecto a lo solicitado.

Que, mediante escrito con fecha de recepción de 16 de julio de 2024, Adán Sánchez Sánchez, con R.U.C. N° 10272543017, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la solicitud de inspección al área de actividad donde ejecutó el cierre, adjuntando la Resolución Directoral Regional N° 115-2021-GRSM-DREM de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), en su aspecto Correctivo y preventivo de la actividad minera de explotación de arcilla, desarrollada en el derecho minero ALTO MAYO.

Verificación del área de la actividad minera mediante

la Inspección de campo:

Que, con fecha 19 de agosto de 2024, el representante de la DREM -San Martín, realizó la verificación de la actividad minera de Adán Sánchez Sánchez en el derecho minero ALTO MAYO I, con código N°010233902, ubicado en el distrito Rioja, provincia Rioja, departamento San Martín.

Que, se realizó un recorrido en el área de la actividad minera, donde se observó un área totalmente nivelada, lotizado, con calles, con postes para luz eléctrica, evidenciadas en vistas fotográficas.

Que, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo y Preventivo de la actividad de explotación del mineral no metálico de arcilla, ubicado en el derecho minero ALTO MAYO I, con código N°010233902, ubicado en el distrito Rioja, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Adán Sánchez





Resolución Directoral Regional

N° 123 -2024-GRSM/DREM

Sánchez con R.U.C. N° N° 10272543017, se encuentra aprobado mediante R.D.R N° 115-2021-GRSM-DREM.

Que, mediante informe N° 043-2024-GRSM/DREM-DPFME/RAF elaborado por el Ingeniero RAMON AREVALO FRANCO especialista de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM concluyó que, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad de explotación del mineral no metálico de arcilla, ubicado en el derecho minero ALTO MAYO I, con código N° 010233902, distrito de Rioja, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Adán Sánchez Sánchez con R.U.C. N° 10272543017, se encuentra aprobado mediante R.D.R N° 115-2021-GRSM-DREM, contempla las medidas correctivas de cierre y por lo tanto, debe cumplir con las medidas ambientales de cierre asumidos en su IGAFOM.

Que, la información presentada por Adán Sánchez Sánchez en el IGAFOM, están sujetas al procedimiento de fiscalización posterior establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin perjuicio que, de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, las autoridades competentes determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

Que, la aprobación del IGAFOM, no comprende las demás las autorizaciones, permisos, licencias y otros requerimientos emitidos por las autoridades competentes conforme a la legislación vigente.

Que, mediante auto directoral N° 256-2024-DREM-SM/D, de fecha 12 de setiembre de 2024, sustentada en el Informe N° 043-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 12 de setiembre de 2024, se solicita la emisión del Informe Legal correspondiente, respecto a la ejecución del cierre de la actividad minera de explotación de arcilla de Adán Sánchez Sánchez, desarrollada en el derecho minero ALTO MAYO I, con código N°010233902, ubicado en el distrito Rioja, provincia Rioja, departamento San Martín.

Que, mediante Informe Legal N° 168-2024-GRSM/DREM/AEFA, de fecha 29 de octubre de 2024, se concluyó APROBAR la ejecución del Cierre final del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo y preventivo de la actividad minera de explotación de arcilla de Adán Sánchez Sánchez, desarrollada en el derecho minero ALTO MAYO I, con código N°010233902, ubicado en el distrito Rioja, provincia Rioja, departamento San Martín; de conformidad con lo establecido en las normas mencionadas líneas arriba.

De conformidad con las normas mencionadas con anterioridad y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la ejecución del Cierre final del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades

Resolución Directoral Regional

Nº 123 -2024-GRSM/DREM

de pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo y preventivo de la actividad minera de explotación de arcilla de don Adán Sánchez Sánchez, desarrollada en el derecho minero ALTO MAYO I, con código N°010233902, ubicado en el distrito Rioja, provincia Rioja, departamento San Martín; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 043-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 12 de setiembre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que, la aprobación de la presente ejecución del Cierre final del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo y preventivo de la actividad minera de explotación de arcilla de don Adán Sánchez Sánchez, no constituye las demás las autorizaciones, permisos, licencias y otros requerimientos emitidos por las autoridades competentes conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.drmsm.gob.pe) el presente documento.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

TRANSCRITO A:
ADÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
Jr. Callao 099
Moyobamba
Moyobamba
San Martín.

La notificación personal surte efecto el día que hubiere sido realizada la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Dirección Regional de Energía y Minas procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE SAN MARTIN

RECIBIDO

12 SEP 2024

CONTROL INTERNO

Hora: 16:42 Firma: [Firma]

INFORME N° 043-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF

- A :** Ing. José Enrique Celis Escudero.
Director Regional de Energía y Minas.
- De :** Ing. Ramón Arévalo Franco.
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.
- Asunto :** Evaluación del Cierre final del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo y preventivo de la actividad minera de explotación de arcilla de **Adán Sánchez Sánchez**, ubicado en el derecho minero **ALTO MAYO I**, con código 010233902, distrito Ríoja, provincia Ríoja, departamento San Martín.
- Referencia :** Escrito con registro S/N de fecha 16/07/2024.
- Fecha :** Moyobamba, 12 de setiembre de 2024.

Me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante escrito con fecha de recepción de 16 de julio de 2024, **Adán Sánchez Sánchez**, con R.U.C. N° 10272543017, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), la solicitud de inspección al área de actividad donde ejecutó el cierre, adjuntando la Resolución Directoral Regional N° 115-2021-GRSM-DREM de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (**IGAFOM**), en su aspecto Correctivo y preventivo de la actividad minera de explotación de arcilla, desarrollada en el derecho minero **ALTO MAYO I**.



II. MARCO NORMATIVO.

- 2.1. **Decreto Legislativo N° 1293.** Declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.
- 2.2. **Decreto Legislativo N° 1336.** Establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 6° Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal

Constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente.

El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos:

Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.

(...)

Artículo 10° Modificación de la declaración respecto del derecho minero

Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

A fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda

- 2.3. **Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM.** que aprueba, en su artículo 1°, los Formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y Preventivo del IGAFOM, y el Catálogo de Medidas Ambientales.

III. INFORMACIÓN DEL MINERO EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN.

3.1. Datos Generales del administrado



- Razón Social* : Adán Sánchez Sánchez
- RUC* : 10272543017
- Actividad Económica* : Secundaria 1 - 0810 – Extracción de piedra, arena y arcilla
- DNI* : 272543017
- Representante* : --
- Dirección : --
- Notificaciones** : Jr, Callao 099 - Moyobamba

* Datos extraídos de la web de la SUNAT

** solo para efecto del IGAFOM

a) Datos del derecho minero.

- Derecho Minero : ALTO MAYO I
- Código : 010233902
- Titular : Adán Sánchez Sánchez
- Tipo de sustancia : No Metálica
- Has. Formuladas : 100
- Situación : Vigente
- Estado : Titulado
- Ubicación
 - o Distrito : Rioja
 - o Provincia : Rioja
 - o Departamento : San Martín

Cuadro N° 01: Coordenadas de DM ALTO MAYO I

Punto	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	256 774.56	9 332 638.06
2	256 774.57	9 331 638.05
3	255 774.57	9 331 638.04
4	255 774.57	9 332 638.05

Fuente: INGEMMET.

b) Datos del área de la actividad minera declarada en el REINFO.

Adán Sánchez Sánchez, declara haber desarrollado actividad minera de explotación de arcilla mediante minería a tajo abierto:

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	10272543017	ADAN SANCHEZ SANCHEZ	010233902	ALTO MAYO I	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	VIGENTE

Fuente: REINFO.

IV. CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL (IGAFOM).

Adán Sánchez Sánchez declara que desarrolló la actividad minera de explotación de arena en la concesión minera ALTO MAYO I, con código 010233902, según lo siguiente:

4.1. IGAFOM Correctivo

4.2.1. Plan de manejo ambiental

El administrado se comprometió a ejecutar las medidas de manejo ambiental conforme a la actividad minera de explotación a tajo abierto los mismos que a continuación se detallan, y que estas se encuentran desarrollados de acuerdo al catálogo de medidas de manejo ambiental establecido para tal fin:



- 1. Acción 1: Mitigación de impactos en la calidad de aire**
 - No existe impacto significativo para la calidad de aire, sin embargo, reduciré la velocidad de las maquinarias a 20Km/Hora.
 - Prohibir la quema de residuos sólidos dentro del área de actividad minera.
- 2. Acción 2: Control de ruidos**
 - La mitigación de este componente se basa principalmente en el uso de elementos de protección personal para los trabajadores.
 - Se realizará un mantenimiento periódico de las maquinarias pesadas con el fin de procurar que operen en las mejores condiciones, dos veces al año o cuando sea necesario.
- 3. Acción 3: Mitigación en el impacto a la calidad del suelo.**
 - La principal medida de mitigación es el almacenamiento de Top Soil recuperado de la extracción del material la cual se aprovechará en el cierre de la actividad minera.
- 4. Acción 4: Manejo y protección de agua.**
 - En el proyecto no se empleará explosivos ni encuentra cerca de una fuente natural de agua, por lo que mi proyecto no impactará significativamente, sin embargo, se implementará canales de drenaje para que no se acumule el agua dentro de los tajos.
- 5. Acción 5: Manejo de residuos domésticos e industriales**
 - Las áreas de trabajo o áreas de concentración de personal deberán estar provistos de recipientes de acuerdo al código de colores.
- 6. Acción 6: Manejo flora y fauna**
 - Prohibir la tala.
 - Prohibir la caza de animales silvestres.

4.2.2. Cronograma de implementación de las medidas de manejo ambiental



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

FASE	ACTIVIDAD	AÑO 2021											
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
CORRECTIVO	Acción 1: Mitigación de impactos en la calidad de aire												
	Acción 2: Control de ruidos												
	Acción 3: Mitigación en el impacto a la calidad del suelo.												
	Acción 4: Manejo y protección de agua.												
	Acción 5: Manejo de residuos domésticos e industriales												
	Acción 6: Manejo flora y fauna												

El cronograma de implementación de las medidas de manejo ambiental del IGAFOM Correctivo se ha cumplido de acuerdo al cronograma establecido.



4.2.3. Seguimiento y control

- a. **Monitoreo de calidad de agua**
No realizaré esta actividad de monitoreo, en la actividad minera que realizo no hago uso de agua para mi actividad minera.
- b. **Monitoreo de calidad de suelo**
No realizaré esta actividad de monitoreo, mi actividad minera no genera aguas acidas debido a que realizó la extracción de mineral no metálico arcilla no tiene características de generar drenaje ácido.
- c. **Monitoreo de la calidad de Aire**
No realizaré esta actividad de monitoreo, debido a que mi actividad minera de en el aspecto correctivo tendrá una mínima duración en el tiempo, este monitoreo se programará en el IGAFOM preventivo.
- d. **Monitoreo de ruido ambiental**
No realizaré esta actividad de monitoreo, debido a que mi actividad minera en el aspecto correctivo tendrá una mínima duración en el tiempo.
- e. **Monitoreo de flora y fauna**
No realizaré esta actividad de monitoreo, el área de mi actividad minera ya se encuentra impactada.
- f. **Monitoreo de efluentes mineros**
No realizaré esta actividad de monitoreo, mi actividad minera no genera efluentes mineros.
- g. **Monitoreo de estabilidad física**
No realizaré esta actividad de monitoreo, mi actividad minera seguirá ampliando, este monitoreo se programará en el IGAFOM preventivo.



4.2. IGAFOM Preventivo

4.2.1. Plan de manejo ambiental

a. *Medidas de Prevención y Mitigación.*

Prevención y mitigación de impactos al ambiente físico

Relieve:

- Las operaciones que se realicen, serán planificadas y coordinadas con el personal de campo, a fin de minimizar las áreas a intervenir.
- A medida que se explota el mineral no metálico se realizará el acondicionamiento del terreno, que se realizará trimestralmente, procurando la estabilidad que guarde relación con el entorno.
- Se restringirá su circulación fuera de las vías de acceso establecidos
- No se realizará intervención en áreas innecesarias de la actividad minera de explotación.

Aire:

- Se controlará las emisiones de gases de combustión de los motores diésel, principalmente monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NO), mediante un mantenimiento que se realizará dos veces año o cuando sea necesario, lo que permitirá que operen adecuadamente y dentro de los límites establecidos por la normativa.
- Se controlarán las emisiones de material particulado en las vías más transitadas del proyecto mediante el mantenimiento cada tres meses o cuando lo amerite.
- Se controlará la velocidad de los vehículos 20Km/hora
- Se restringirá su circulación fuera de las vías de acceso establecidos.

Ruido

- Las actividades que forman parte de la etapa de operación de la actividad minera de explotación, se desarrollarán en horario diurno.
- Se mantendrán las maquinarias en buen estado.

Suelo:

- Se identificarán las áreas que serán intervenidas para explotar arcilla y se determinarán sus límites para evitar perturbar áreas colindantes.
- Restituir el suelo orgánico en el tajo y área intervenidas que estén en desuso.
- A medida que las actividades de explotación culminen se realizará el cierre progresivo.
- Se acumulará el suelo orgánico en el depósito de top soil.



Prevención y mitigación de impactos al ambiente biológico.

Flora

- Las actividades de operación que involucren retiro de la vegetación, serán planificadas de tal forma que se reduzcan las áreas a intervenir.
- La planificación de la explotación de arcilla estará dirigida a intervenir en la menor magnitud posible áreas colindantes de la actividad minera
- La vegetación retirada del tajo será ubicada en los depósitos de top soil (suelo orgánico) para su rápida descomposición y en ocasiones será esparcida sobre áreas desnudas que requieran protección contra la erosión
- Las maquinarias y vehículos sólo se desplazarán por accesos autorizados evitando afectar áreas adicionales.

Fauna

- Realizar el mantenimiento mecánico preventivo a la maquinaria en la fase de operación dos veces al año o cuando lo amerite. Estará dirigido a reducir, en la medida de lo posible, los niveles de ruido.
- Controlar la velocidad de la maquinaria a un máximo de 20 Km/hora, de acuerdo con las normas de seguridad internas del área de la actividad minera.
- Prohibir la caza de especies de fauna en el área de la actividad minera y alrededores, mediante la implementación de señaléticas, charlas de inducción y sensibilización al personal.

Prevención y mitigación de impactos al ambiente de interés humano.

Paisaje

- Las actividades de explotación en la cantera se limitarán a su área específica dentro de la actividad minera.
- En paralelo con las actividades de explotación y donde sea factible, se efectuará la revegetación de áreas expuestas utilizando en la medida de lo posible, especies locales herbáceas y arbustivas para estabilizar suelo (grama de monte y leguminosas como guaba) considerando de manera que el paisaje se vea afectado lo menos posible.

b. Medidas de manejo ambiental de residuos sólidos

- Se instalará contenedores para la recolección de residuos sólidos, que serán ubicados en puntos estratégicos y rotulados conforme a la normatividad vigente.
- Se realizará charlas de concientización sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos una vez al mes.
- Los residuos inorgánicos, principalmente botellas de plásticos serán recolectados 1 vez al mes para su expendio a terceros dedicados a la actividad de reciclaje

4.2.2. Medidas de cierre y post cierre

Actividades de cierre

Cierre temporal

El plan de cierre temporal está limitado a un periodo corto de duración, cuando por decisión de la empresa se suspende temporalmente la actividad minera de explotación por razones operacionales, económicas o coyuntura social; realizando las siguientes actividades:

a. Establecimiento de la forma

Se realizará la nivelación y perfilamiento de las zonas que así lo requieran, además, se colocarán avisos de advertencias, informativos y prohibitivos de las zonas que así lo requieran.

b. Desmantelamiento, demolición o salvamento.

No se tiene planificado realizar en esta etapa el desmantelamiento, demolición o salvamento de algún componente principal o auxiliar, porque se espera retomar las actividades de manera rápida.

c. Estabilidad física

Perfilaré el talud del tajo para minimizar la erosión por escurrimiento de agua y/o por erosión eólica.

d. Estabilidad hidrológica.

Construiré canales de derivación para corregir los cursos de la escorrentía de las aguas pluviales para evitar problemas de erosión e inundación del tajo, en caso de presentarse eventos hidrológicos extremos.

e. Remediación de acceso

No se planifica realizar la remediación de acceso, porque el acceso seguirá siendo usado una vez que se retomen las actividades.

f. Revegetación

No se planifica realizar la revegetación, porque el área seguirá siendo usada una vez se retomen las actividades.

Cierre progresivo

Son actividades que se ejecutarán durante el tiempo de vida y desarrollo de la actividad minera de explotación y no se esperará el final del mismo para ejecutar el cierre de los componentes que ya se van abandonando. El cierre progresivo es beneficioso, ya que permite una recuperación rápida del terreno y controla la futura degradación ambiental, realizando las siguientes actividades:

a. Establecimiento de la forma

- Se realizará la nivelación y perfilamiento de taludes que así lo requieran.
- Se cubrirá las zonas que ya no están en uso con top soil de manera que guarde relación con el entorno de la zona.
- Se colocarán avisos de advertencias, informativos y prohibitivos de las zonas que así lo requieran.

b. Desmantelamiento, demolición o salvamento.

- Se realizará un inventario de los componentes auxiliares a desmantelar.
- Se desmantelará de manera planificada los componentes auxiliares.
- Se realizará la limpieza de restos sólidos del área.
- Se clasificarán los materiales de reúso y reciclables.
- Se reubicarán los componentes auxiliares que aun puedan seguir siendo usados.

c. Estabilidad física

Perfilaré el talud del tajo para minimizar la erosión por escurrimiento de agua y/o por erosión eólica

d. Estabilidad hidrológica

Construiré canales de derivación para corregir los cursos de la escorrentía de las aguas pluviales para evitar problemas de erosión e inundación en el tajo, en caso de presentarse eventos hidrológicos extremos.

e. Remediación de acceso

No se planifica realizar la remediación de acceso, porque el acceso irá cambiando conforme la actividad minera se desarrolle.

f. Revegetación



- Se realizará la revegetación del área que ya no se encuentre en uso con especies de la zona.
- Se realizará el cuidado y mantenimiento de las áreas revegetadas.

Cierre final

Son actividades que se ejecutaran una vez que todas las actividades mineras de explotación terminen en forma definitiva, realizando las siguientes actividades:

a. Establecimiento de la forma

- Se realizará la nivelación y perfilamiento de taludes donde se desarrolló la actividad minera de explotación de manera que guarde relación con el entorno de la zona.
- Se cubrirá de top soil las zonas que así lo requiera, además, se guardará relación con el entorno de la zona.
- Se colocarán avisos de advertencias, informativos y prohibitivos de las zonas que así lo requieran.

b. Desmantelamiento, demolición o salvamento.

- Se realizará un inventario de los componentes a desmantelar.
- Se desmantelará de manera planificada los componentes.
- Se realizará la limpieza de restos sólidos del área.
- Se clasificarán los materiales reciclables para su posterior disposición.
- Se reubicarán los componentes que sean útiles a otras instalaciones de la empresa las mismas que se encontrarán fuera del área de actividad minera de explotación.

c. Estabilidad física

- Perfilaré el talud del tajo para minimizar la erosión por escurrimiento de agua y/o por erosión eólica.
- Se colocarán avisos de advertencias, informativos y prohibitivos de las zonas que así lo requieran.
- Se realizará a medida que sea posible la restauración del paisaje y que este sea acorde con la zona.

d. Estabilidad hidrológica

Construiré canales de derivación para corregir los cursos de la escorrentía de las aguas pluviales para evitar problemas de erosión e inundación en el tajo, en caso de presentarse eventos hidrológicos extremos

e. Remediación de acceso

No se planifica realizar la remediación de acceso, porque el acceso que quede al final de las operaciones seguirá siendo usado para actividades que no corresponden a la actividad minera de explotación.

f. Revegetación

- Se realizará la revegetación con especies de la zona, además, se sembrarán otras plantas que le den valor agregado a la zona de actividad minera.
- Se realizará el cuidado y mantenimiento de las áreas revegetadas.
- Se cambiarán las plantas marchitas con otras que se adapten mejor a la zona.
- Se abonará el suelo de las plantas sembradas en caso sea necesario su reforzamiento.

Post cierre

Los monitoreos post cierre tiene por finalidad la observación, medición y evaluación periódica de los componentes de cierre con el fin de verificar la eficacia de las obras de cierre propuestas, realizando las siguientes actividades:

Mantenimiento:

a. Mantenimiento físico:



- Se realizará el mantenimiento del talud, o tajo de explotación, así como el mantenimiento de canales de escurrimiento de agua.

b. Mantenimiento biológico:

- Se realizará el mantenimiento del fuste de los árboles y herbáceas, con la finalidad de un desarrollo adecuado.

Monitoreo:

a. Monitoreo físico

El monitoreo físico tiene por finalidad la observación, medición y evaluación periódica de los componentes de cierre con el fin de verificar la eficacia de las obras de cierre propuestas, realizando:

- Se realizará visitas de campo recorriendo el área donde se desarrolló la actividad minera de explotación revisando los tajos, letreros instalados, las plantas sembradas para identificar su estado. Estas visitas se realizarán de manera trimestral.
- Se realizará el cambio de las plantas marchitas por otras que se adapten mejor a la zona.
- Se realizará la limpieza de la zona si así lo requiera.

b. Monitoreo geoquímico

No realizará el monitoreo geoquímico debido a que la arcilla no genera aguas acidas, efluentes mineros que puedan afectar al medio ambiente.

c. Monitoreo Biológico

- Se realizará el cuidado y mantenimiento de las áreas revegetadas.
- Se realizará el cambio de las plantas marchitas por otras que se adapten mejor

4.2.3. Cronograma de implementación de las medidas de manejo ambiental

El administrado ha hecho un cambio de uso el área de actividad, ha nivelado el terreno y actualmente se encuentra lotizado.

V. VERIFICACIÓN DEL ÁREA DE LA ACTIVIDAD MINERA.

5.1 Inspección de campo.

Conforme al acta de fecha lunes 19 de agosto de 2024, se realizó la verificación de la actividad minera de ADAN SANCHEZ SANCHEZ, en el derecho minero ALTO MAYO I, con código N° 010233902, ubicado en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento San Martín.

Se realizó un recorrido en el área de la actividad minera, donde se observó un área totalmente nivelada, lotizado, con calles, con postes para luz eléctrica, evidenciadas en vistas fotográficas que se adjuntan a la presente.

Se procedió a georreferenciar y tomar puntos referenciales de lo que era la cantera y el acceso en el sistema de coordenadas UTM/WGS-84/Zona 18S, conforme se detalla a continuación:

Tajo

Coordenadas UTM/WGS 84/Zona 18S		
Compo nente	Este	Norte
Tajo	9331972	256493

Acceso

Coordenadas UTM/WGS 84/Zona 18S		
Compo nente	Este	Norte
Acceso	256574	9332241

5.2 Procesamiento de datos de campo en gabinete.

Ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que la actividad minera de explotación del mineral no metálico arcilla se encuentra en el mismo derecho minero ALTO MAYO I, con código N° 010233902, consignado por ADAN SANCHEZ SANCHEZ, en el Registro Integral de Formalización Minera.

vi. CONCLUSIÓN.

7.1. El Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad de explotación del mineral no metálico arcilla, ubicado en el derecho minero ALTO MAYO I, con código N° 010233902, distrito de Rioja, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por **Adán Sánchez Sánchez**, aprobado mediante R.D.R N° 115-2021-GRSM-DREM, contempla medidas correctivas de cierre.

7.2. Adán Sánchez Sanches, debe cumplir con las medidas ambientales de cierre asumidos su IGAFOM.

7.3. Cronograma de cierre final será en tres meses.

La información presentada por Adán Sánchez Sánchez en el IGAFOM, están sujetas al procedimiento de fiscalización posterior establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin perjuicio que, de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, las autoridades competentes determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

VII. RECOMENDACIÓN.

Derivar el presente informe al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas para la proyección de la Resolución correspondiente al cierre de la actividad de explotación de mineral no metálico arcilla, desarrollada en el derecho minero ALTO MAYO I con código N° 010233902, ubicado en el distrito de Rioja, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por ADAN SANCHEZ SANCHEZ con R.U.C. N° 10272543017.

VIII. ANEXO

8.1. Acta de verificación

8.2. Panel fotográfico

8.3. Mapa de verificación de componentes.

Es cuanto cumpla con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;



Ramón Arévalo Franco

Ingeniero Metalúrgico
C.I.P. 198396

AUTO DIRECTORAL N° 256 -2024-DREM-SM/D

Moyobamba, 12 SEP. 2024

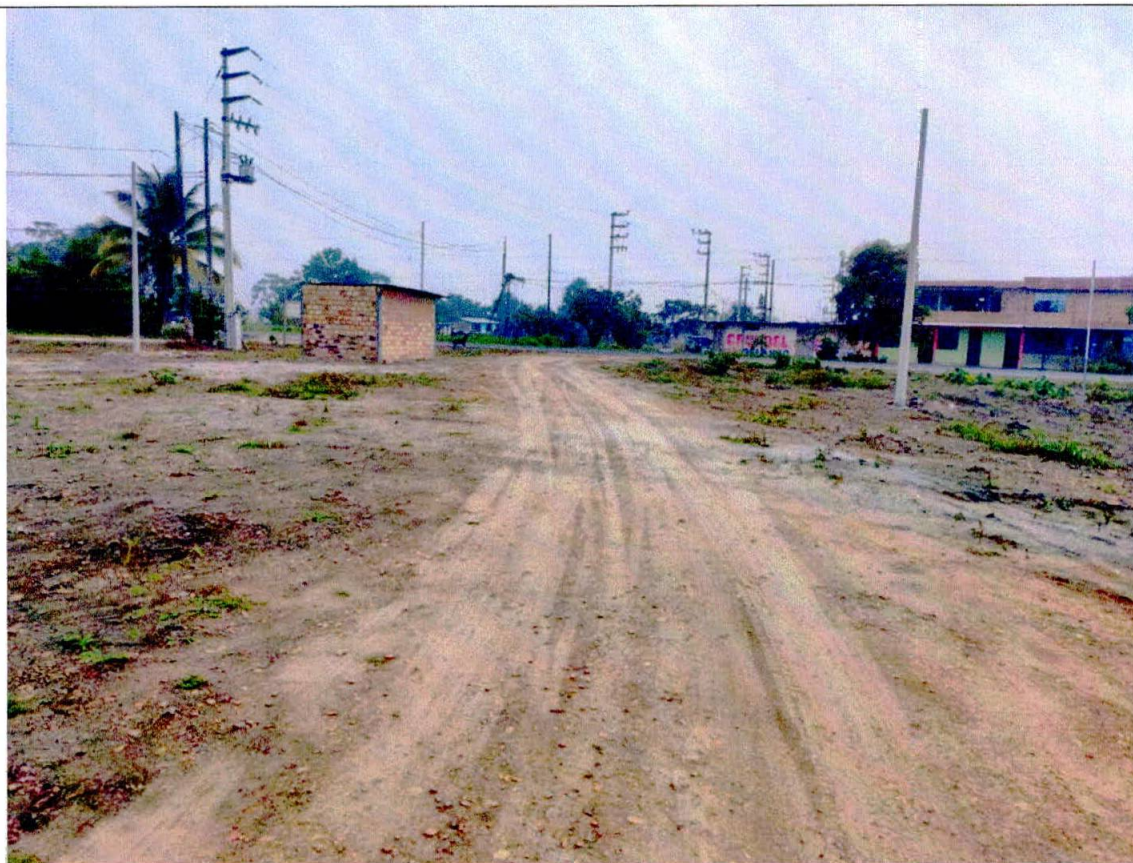
Visto el Informe N° 043-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF, se **REQUIERE** al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín proyectar la Resolución para la ejecución del cierre de su actividad minera de explotación de arcilla de Adán Sánchez Sánchez, desarrollada en el derecho minero ALTO MAYO I con código N° 010233902, ubicado en el distrito Rioja, provincia Rioja, departamento San Martín.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

PANEL FOTOGRÁFICO



Fotografía N° 1

Vista del acceso a la que fue el área de actividad minera.



Fotografía N° 2

Vista de lo que fue el área de actividad minera, totalmente lotizada..



Fotografía N° 3
Área nivelada y lotizada.

Acta DE VERIFICACION

Siendo las 10:00 horas del día Lunes 19 de agosto de 2024, reunidos al señor

Adán Sandoz Sanchez identificado con DNI N° 27254301 y al ingeniero representante de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) Ing. Ramón Arevalo Franco identificados con DNI N° 00805154, con motivo de verificar la Zona de actividad minera desarrollada por el minero en vías de formalización Adán Sandoz Sanchez.

Se georreferenciaron los siguientes puntos en coordenadas UTM UGS 84

decano

E: 256574 ; N: 933241

Tajo:

E: 256493 ; N: 9331972

Al momento de realizar la supervisión se encontró al área de actividad formalizada violado, lo que se hizo y con postes para cables de luz eléctrica.

Siendo las 12:00 horas del mismo día se eleva el recorrido del área de actividad en el decado minero ALTO MAYO I, y en conformidad firman los presentes.



.....
Ing. Ramón Arevalo Franco
SUPERVISOR



27254301



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 168-2024-GRSM/DREM/AEFA

A : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre

Asunto : Opinión Legal sobre la propuesta de aprobación de la Evaluación del Cierre final del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo y preventivo de la actividad minera de explotación de arcilla de Adán Sánchez Sánchez, ubicado en el derecho minero ALTO MAYO I, con código 010233902, distrito Rioja, provincia Rioja, departamento San Martín.

Referencia : - Informe N° 043-2024-GRSM/DREM-DPFME/RAF
- Auto Directoral N° 256-2024-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 29 de octubre de 2024.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito con fecha de recepción de 16 de julio de 2024, Adán Sánchez Sánchez, con R.U.C. N° 10272543017, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la solicitud de inspección al área de actividad donde ejecutó el cierre, adjuntando la Resolución Directoral Regional N° 115-2021-GRSM-DREM de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), en su aspecto Correctivo y preventivo de la actividad minera de explotación de arcilla, desarrollada en el derecho minero ALTO MAYO.

Mediante Auto Directoral N°256-2024-DREM-SM/D, de fecha 12 de setiembre de 2024, sustentada en el Informe N° 043-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 12 de setiembre de 2024, se solicita la emisión del Informe Legal correspondiente, respecto a la ejecución del cierre de su actividad minera de explotación de arcilla de Adam Sánchez Sánchez, desarrollada en el derecho minero ALTO MAYO I con código N° 010233902, ubicado en el distrito Rioja, provincia Rioja, departamento San Martín.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe".



En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N°23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *“La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores.*

Que, el Decreto Legislativo N° 1293. Declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N°1336, dispone constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El instrumento de Gestión antes referido cumpla (02) aspectos:

1. Correctivo. – Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo. – Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...).



Con respecto a lo solicitado.

El administrado Adán Sánchez Sánchez con R.U.C. N° 10272543017 se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO.

Verificación del área de la actividad minera mediante la Inspección de campo:

Que, con fecha 19 de agosto de 2024, el representante de la DREM -San Martín, realizó la verificación de la actividad minera de Adán Sánchez Sánchez en el derecho minero ALTO MAYO I, con código N°010233902, ubicado en el distrito Rioja, provincia Rioja, departamento San Martín.

Se realizó un recorrido en el área de la actividad minera, donde se observó un área totalmente nivelada, lotizado, con calles, con postes para luz eléctrica, evidenciadas en vistas fotográficas.

El Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo y Preventivo de la actividad de explotación del mineral no metálico de arcilla, ubicado en el derecho minero ALTO MAYO I, con código N° 010233902, distrito de Rioja, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Adán Sánchez Sánchez con R.U.C. N° 10272543017, se encuentra aprobado mediante R.D.R N° 115-2021-GRSM-DREM.

Que, mediante informe N° 043-2024-GRSM/DREM-DPFME/RAF elaborado por el Ingeniero RAMON AREVALO FRANCO especialista de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM concluyó que, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad de explotación del mineral no metálico de arcilla, ubicado en el derecho minero ALTO MAYO I, con código N° 010233902, distrito de Rioja, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Adán Sánchez Sánchez con R.U.C. N° 10272543017, se encuentra aprobado mediante R.D.R N° 115-2021-GRSM-DREM, contempla las medidas correctivas de cierre y por lo tanto, debe cumplir con las medidas ambientales de cierre asumidos en su IGAFOM.

Que, la información presentada por Adán Sánchez Sánchez en el IGAFOM, están sujetas al procedimiento de fiscalización posterior establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin perjuicio que, de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, las autoridades competentes determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

Que, teniendo en consideración el Principio de impulso de oficio, correspondiente al TUO de la Ley N° 27444, la cual establece que, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias y siendo necesaria la continuidad del procedimiento administrativo, para que el administrado logre concluir con su gestión, es necesario emitir la Resolución Directoral Regional que así lo disponga.

III. CONCLUSIÓN

Que, por los fundamentos antes expuestos el suscrito es de opinión que se apruebe la ejecución del Cierre final del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo y preventivo de la actividad minera de explotación de arcilla de Adán Sánchez Sánchez, ubicado en el derecho minero ALTO MAYO I, con código N° 010233902, distrito de Rioja, provincia Rioja, departamento San Martín; por lo tanto se debe emitir la Resolución Directoral Regional correspondiente.

Es cuanto cumplo con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente:



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403